



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000218

Resolución de la Dirección Ejecutiva

10 JUL 2018

Lima, _____

VISTOS:

La Resolución N° 000870-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil, el Informe N° 160-2018/INABIF-UA-SUPH y el Informe N° 289-2018-INABIF/UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0029 de fecha 23 de enero de 2018, se dispuso la imposición de la sanción de destitución al servidor Ungar Vitelio Carbajal Valladares, Director del Centro de Atención Residencial "Andrés Avelino Cáceres" de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, previo proceso administrativo disciplinario; acto que fue impugnado por el referido servidor mediante recurso de apelación que fue conocido por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran:

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los siete (7) meses de su publicación; por tal razón, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal de Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las siguientes materias: Acceso al



servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal de Servicio Civil es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior. Por tal razón, el Tribunal es el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, por lo que sus resoluciones solamente pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial;

Que, en ese orden de ideas, y en uso de su competencia otorgada por Ley, mediante Resolución N° 000870-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 24 de mayo de 2018 el Tribunal de Servicio Civil declaró la NULIDAD de la Carta N° 19-2017/INABIF-UA.SUPH.OI de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, mediante la cual se notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Ungar Vitelio Carbajal Valladares y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0029 de fecha 29 de enero de 2018 emitida por la Dirección Ejecutiva del INABIF, que impuso la sanción de destitución al referido servidor; argumentando vulneración del debido procedimiento administrativo y disponiendo RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 19-2017/INABIF-UA.SUPH.OI;

Que, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS *"la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*(...);

Que, en consecuencia, al declararse la nulidad de los actos del procedimiento administrativo disciplinario retrotrayéndose hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Ungar Vitelio Carbajal Valladares, previa observancia del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento;

Que, asimismo, corresponde a la Entidad disponer la reincorporación del servidor Ungar Vitelio Carbajal Valladares, en la medida tal acción es inherente a la declaratoria de la nulidad de la sanción que le fue impuesta; más aún si la nulidad alcanza incluso al documento que instauró el proceso administrativo disciplinario en su contra;

Con la visación de la Sub Unidad de Potencial Humano, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000218

Resolución de la Dirección Ejecutiva

10 JUL 2018

Lima, _____

Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial Nº 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REINCORPORAR, a partir de la expedición del presente acto, al señor **UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES**, en el cargo de Director del Centro de Atención Residencial "Andrés Avelino Cáceres" de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, en tanto se califique nuevamente su conducta y se resuelva su responsabilidad administrativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, remita nuevamente los actuados y antecedentes del procedimiento seguido contra **UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración remita copia de los antecedentes de los actos cuya nulidad fue declarada por el Tribunal del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES** así como a las unidades competentes del INABIF, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

.....
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



